e esempciones de ... en 25 de Oct.e de 1768

✠

45

208

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos los nuestros Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias de la Corona de Aragon, Corregidores, Justicias, Ministros y Personas de las Ciudades, Villas y Lugares de la misma, à quien en qualquier manera tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta; salud y gracia: SABED, que por diferentes Instancias y Recursos, que se han hecho al nuestro Consejo, ha llegado á nuestra noticia, que con el excesivo número de los que pretenden esenciones de alojamientos, oficios y cargas concegiles, en que se comprehenden los Hos-

Hospederos, Demandantes de Religiones, Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, y Redencion de Cautivos, se hallan muy afligidos y desolados los Pueblos de esos nuestros Reynos, especialmente los de corto vecindario, porque estos encargos los han gozado solo los Vecinos mas acomodados, por la mayor facilidad que han tenido de adquirirlos para lograr la pretextada esencion, recargando á los mas pobres, y de menores fortunas, arruinando de este modo, y deteriorando los Pueblos con grave perjuicio de nuestro Real servicio, y Erario. Y deseando cortar de raíz estos abusos, teniendo presente lo que en el asunto se nos ha expuesto y pedido por el nuestro Fiscál; por Auto de quince de este mes se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdiciones, que luego que la recibais, no guardeis, ni permitais se guarde esencion alguna á los Hospederos ni Demandantes de Religiones, Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, ni Redencion

de

de Cautivos. Que asi es nuestra voluntad, como que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Secretario, y Escribano de Cámara, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé tanta fé y crédito como á su original. Dada en Madrid á veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho años.= El Conde de Aranda. Don Joseph Herreros. Don Phelipe Codallos. Don Juan de Miranda. Don Agustin de Leyza Eraso.= Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Provision original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.